



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Abril 26 de 2024

Radicado: 2024-10211

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por JOSÉ NICANOR GONZÁLEZ MORENO contra COLPENSIONES, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora, mediante memorial promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado No. 007-2019-00473.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por las costas procesales reconocidas en el proceso ordinario de la referencia junto con otros conceptos, incluidas las costas del proceso ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud de orden de pago antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que en proceso Ordinario Laboral se condenó a Colpensiones a reconocer un derecho a la parte actora. Además, se impuso condena en costas y se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$363.000 en los siguientes términos:

ACTUACIÓN SECRETARIAL. Medellín, julio 10 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, que antecede, se procede por la secretaría del Despacho, a liquidar las costas que fueron impuestas a cargo de la parte demandada.

Agencias en derecho	\$	\$ 363.000
Gastos del proceso	\$	0.00
Total	\$	\$ 363.000

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 446 del Código General del Proceso, así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Al respecto téngase también en cuenta que revisados tanto el Sistema de Depósitos Judiciales con que cuenta la Rama Judicial, como el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, encontró el despacho que en relación con el proceso de la referencia efectivamente se presentó consignación por parte de Colpensiones y a favor del actor, por valor de \$363.000

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413230004233621
NÚMERO PROCESO	05001410500720190047300
FECHA ELABORACIÓN	22/04/2024
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	050012051107
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 363.000,00

Ante esta situación, se encuentra que efectivamente el valor consignado por la demandada corresponde al monto total de la obligación que se reclama, lo que implica entonces que la obligación, aunque clara y expresa, no resulta actualmente exigible, por cuanto ya fue cancelada o cubierta por la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones EICE".

Bajo esta égida, no hay lugar a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo que implica entonces que se disponga de un lado la autorización de entrega de depósito judicial a la parte actora, una vez sea solicitado por escrito y de otra, el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE-, identificada con Nit. No.900.336.004-7, y a favor de JOSÉ NICANOR GONZÁLEZ MORENO identificado con CC No. 9.135.901 por la suma de \$363.000 por concepto de costas procesales fijadas en el trámite ordinario, debido a que aun cuando se trata de una obligación clara y expresa, no es actualmente exigible al haber sido cancelada.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias al no existir fundamento actual para librar mandamiento de pago y dar trámite al proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87f16972a1ff3e184149bbba8f7bab08eaeed1364b2aa17f797e15fa9965e66**

Documento generado en 26/04/2024 08:50:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>